

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA CALIDAD  
DIFERENCIADA VINCULADA A UN ORIGEN GEOGRÁFICO Y  
ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS ANTES DE SU  
COMERCIALIZACIÓN**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD  
ALIMENTARIA Y LABORATORIOS AGROALIMENTARIOS**

**APROBADO:**

**En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural  
celebrada el 20 de enero de 2026**

**Órgano de coordinación encargado de la elaboración, revisión y  
aprobación técnica: Mesa de Coordinación de la Calidad Diferen-  
ciada**

**Fecha de aprobación: 15 de octubre de 2025**

**Fecha de la última revisión:**

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....</b>	<b>3</b>
<b>2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA.....</b>	<b>4</b>
<b>3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL.....</b>	<b>4</b>
<b>4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA.....</b>	<b>5</b>
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL .....	5
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS .....	5
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS .....	6
<b>5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL .....</b>	<b>6</b>
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS) .....	6
5.2. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE. ....	8
5.3. PLANES DE EMERGENCIA .....	8
<b>6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL (SUBPROGRAMA A Y SUBPROGRAMA B) .....</b>	<b>8</b>
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO .....	9
6.2. PUNTO DE CONTROL .....	10
6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES .....	10
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL .....	10
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA .....	11
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	11
<b>7. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL .....</b>	<b>12</b>
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL .....	12
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL .....	15
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL .....	17

## 1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Las Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas protegidas y Especialidades Tradicionales Garantizadas son objeto de controles oficiales enmarcados en el ámbito del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, a fin de verificar el cumplimiento de las normas sobre el uso y el etiquetado de productos con calidad diferenciada, de conformidad con el artículo 1.2. j) de dicho Reglamento.

En cumplimiento del artículo 109 del mismo Reglamento, que indica que " *Los Estados miembros velarán por que los controles oficiales (...) sean efectuados por las autoridades competentes sobre la base de un Plan Nacional de Control Plurianual*", en España se establece el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA). Este documento es elaborado por la Comisión Nacional de Coordinación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, como órgano de coordinación a nivel de la Administración General del Estado (AGE), en colaboración con las distintas Autoridades Competentes (en adelante AA CC), involucradas en su desarrollo y ejecución, y describe los controles oficiales llevados a cabo en España por las distintas autoridades competentes a nivel estatal, autonómico y local a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa a lo largo de toda la cadena agroalimentaria.

Dicha Comisión Nacional se crea por el Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas y entre sus funciones se encuentra la de asegurar una adecuada coordinación entre las distintas autoridades nacionales implicadas en el PNCOCA.

El PNCOCA 2026-2030 se organiza mediante Programas Nacionales de Control establecidos por diferentes Objetivos Estratégicos. Dentro del Objetivo Estratégico 3 se incluye el presente Programa Nacional de Control Oficial de la Calidad diferenciada Vinculada a un Origen Geográfico y Especialidades Tradicionales Garantizadas antes de su comercialización.

**El Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012**, en el capítulo IV del título II, define el régimen de controles oficiales de las Denominaciones de Origen Protegidas, de las Indicaciones Geográficas Protegidas y de las Especialidades Tradicionales Garantizadas de los productos agrícolas, así como las Indicaciones Geográficas de las bebidas espirituosas, estableciendo que los procedimientos y requisitos del Reglamento (UE) nº 625/2017 se aplicarán a dichos controles oficiales.

Los controles oficiales:

- Verificarán que un producto designado mediante una indicación geográfica o especialidad tradicional garantizada se ha elaborado de conformidad con el pliego de condiciones correspondiente
- Verificarán el uso de las indicaciones geográficas o especialidades tradicionales garantizadas en el mercado, también en las interfaces en línea

Asimismo, establece que estas actividades de control se recogerán expresamente en una sección separada dentro de los planes plurianuales que se regulan en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento (UE) nº 625/2017.

Este programa abarca el control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas, antes de la comercialización.

La coordinación del control oficial para la verificación del uso de las indicaciones geográficas en el mercado es competencia, a nivel de la Administración General del Estado, de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo, por lo que los controles oficiales en este aspecto forman parte de otro programa, Programa 3.2.5. Control específico de la información alimentaria y la calidad vinculada a las denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas y especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final

El presente programa se divide, a su vez, en dos subprogramas:

- **Subprograma A:** de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico.
- **Subprograma B:** de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a una tradición.

## 2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA

La normativa legal reguladora de este Programa, tanto nacional como autonómica, se encuentra relacionada en el Anexo I.



## 3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

Como se ha indicado anteriormente, el Programa Nacional de Control Oficial de la Calidad Diferenciada Vinculada a un Origen Geográfico y Especialidades Tradicionales Garantizadas antes de su comercialización, forma parte del Objetivo Estratégico 3 del PNCOCA, que consiste en garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, intensificar la lucha contra el fraude alimentario y proteger los legítimos intereses de las personas consumidoras a lo largo de toda la cadena alimentaria y productos agroalimentarios.

Además, cada Programa contiene sus propios objetivos generales y objetivos operativos.

Objetivos Generales:

SUBPROGRAMA	AMBITO	OBJETIVO
<b>SUBPROGRAMA A</b>	Los operadores de las <b>Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas</b> contempladas en el artículo 5, c del <b>Título II del Reglamento (UE) N°2024/1143</b> , antes de la comercialización de los productos conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de dicho Reglamento	<b>Objetivo 1.</b> La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de los operadores
	Los operadores de las <b>indicaciones geográficas de bebidas espirituosas</b> contempladas en el <b>Reglamento (UE) N° 2019/787</b> , antes de la comercialización de los productos	<b>Objetivo 2</b> La verificación del cumplimiento de los requisitos del pliego de

	conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de dicho Reglamento	condiciones de los operadores
<b>SUBPROGRAMA B</b>	Los operadores de las <b>especialidades tradicionales garantizadas</b> contempladas en el <b>Título III del Reglamento (UE) N° 2024/1143</b> , antes de la comercialización de los productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de dicho Reglamento	<b>Objetivo 4</b> La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones antes de la comercialización del producto de los operadores

Objetivos Operativos:

- Evaluar el grado de cumplimiento del pliego de condiciones por parte de los operadores
- Optimizar la verificación, por la autoridad competente/organismo de control/persona física delegada, de la implantación de las acciones correctoras y de la eficacia de las mismas

Los indicadores asociados a estos objetivos operativos quedan desarrollados en el apartado 7.2 sobre la verificación de la eficacia del control oficial del Programa.

#### 4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

##### 4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Pº Infanta Isabel, 1

28.014 Madrid

Teléfonos: 913475397/913475394




e-mail: [sgccala@mapa.es](mailto:sgccala@mapa.es)

##### 4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La autoridad nacional competente coordinadora a nivel de la Administración General del Estado para el control de las figuras de calidad diferenciada antes de su comercialización es el MAPA que ejerce estas funciones a través de la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA) de la Dirección General de Alimentación (DGA).

La autoridad competente coordinadora en controles en mercado a nivel de la Administración General del Estado es la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo. Estos controles forman parte del Programa 3.2.5. Control específico de la información alimentaria y la calidad vinculada a las denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas y especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final

Las autoridades competentes a nivel estatal y autonómico para el control de las figuras de calidad diferenciada antes de su comercialización son las que se recogen en la siguiente tabla, diferenciadas según los objetivos del Programa:

Subprograma A	Objetivo 1	 Anexo II. Subp. A. Obj.1.docx
	Objetivo 2	 Anexo II. Subp.A. Obj. 2.docx
Subprograma B	Objetivo 4	 Anexo II. Subp. B. Obj. 4.docx

### 4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

#### ÓRGANO DE COORDINACIÓN NACIONAL

La Mesa de Coordinación de la Calidad Diferenciada es un órgano colegiado creado por el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

El citado Real Decreto, en su artículo 18, establece que la Mesa quedará adscrita a la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y tendrá como fines actuar como órgano de coordinación con las autoridades competentes de las comunidades autónomas en materia de denominaciones de origen, indicaciones geográficas, y especialidades tradicionales garantizadas, desempeñando las funciones de asesoramiento y coordinación que se le encomienden.



Anexo II Órganos de Coordinación.xls

A efectos de garantizar la cooperación y asistencia mutua con las autoridades competentes de otros Estados Miembros, el organismo de enlace será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Alimentación.

Se trasladará a la autoridad competente regional cualquier caso de incumplimiento detectado en otro Estado Miembro y se tomarán las medidas oportunas para que cese dicho incumplimiento.

## 5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

### 5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).

#### 5.1.1 RECURSOS HUMANOS

Las autoridades competentes garantizan que cuentan con los equipos y la infraestructura adecuada para llevar a cabo los controles oficiales.

Asimismo, garantizan que cuentan con los recursos humanos suficientes para llevar a cabo correctamente el control oficial y que tienen una correcta formación y trabajan con imparcialidad y en ausencia de conflicto de intereses.

Esto mismo se garantiza para los organismos delegados y las personas físicas.

En el informe anual de resultados se especifica la formación del personal encargado de los controles oficiales.




La descripción de los recursos humanos en cada CCAA se recoge en el anexo siguiente:



### Delegación de tareas de control.

Según establece el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, las autoridades competentes podrán delegar determinadas funciones de control oficial en uno o más organismos delegados o en personas físicas.

A continuación, se especifican las figuras de calidad en las que se han delegado determinadas tareas de control oficial en organismos de control o en personas físicas.

Subprograma A	Objetivo 1	 DELEGACION DE TAREAS SUBPROGRA
	Objetivo 2	 Anexo III Delegacion Tareas C
Subprograma B	Objetivo 4	 Anexo III Delegacion Tareas C

### 5.1.2. SOPORTES INFORMATICOS

Los soportes informáticos desarrollados por el personal encargado de llevar a cabo los controles oficiales se recogen en el anexo siguiente:



### 5.1.3. RECURSOS LABORATORIALES.

Respecto a los recursos laboratoriales el documento de referencia para la designación de laboratorios será el Procedimiento general para la designación de laboratorios en los ámbitos de control del MAPA.

Los laboratorios designados por parte de las Autoridades Competentes de las CCAA son transmitidos a la SGCCALA, que es la encargada de recopilar la información de todas las designaciones, y elabora un listado de los laboratorios oficiales designados en el ámbito del control oficial de la calidad diferenciada, que es actualizado y publicado en la página web del MAPA.

## 5.2. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.

Cada autoridad competente tiene establecidos procedimientos documentados de desarrollo del presente programa.

Por otra parte, también se han desarrollado procedimientos documentados específicos para cada figura de calidad.



Anexo IV.  
Procedimientos.xlsx

Estos procedimientos son revisados y actualizados para garantizar la correcta verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones.

## 5.3. PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES EMERGENCIA

No procede.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL (SUBPROGRAMA A Y SUBPROGRAMA B)

### DEFINICIONES

A los efectos de este programa, además de las definiciones establecidas por la normativa específica horizontal y sectorial, se entenderán las siguientes:

- **Control oficial:** Verificación de que un producto designado mediante una indicación geográfica o especialidad tradicional garantizada se ha elaborado de conformidad con el pliego de condiciones correspondiente
- **Pliego de condiciones:** documento normativo que establece los requisitos que debe cumplir un producto que vaya a usar o use en su etiquetado o presentación una denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida, indicación geográfica de bebidas espirituosas, indicación geográfica de vino aromatizado, o especialidad tradicional garantizada.

- **Operador:** toda persona física o jurídica que realice actividades sujetas a una o varias obligaciones establecidas en el pliego de condiciones
- **Universo:** El total de operadores que realicen actividades sujetas a una o varias obligaciones establecidas en el pliego de condiciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior y hayan realizado transacciones comerciales haciendo referencia a la indicación geográfica o que hayan proporcionado materia prima que se haya empleado en la elaboración de producto amparado.

Se dividirá en:

- Operadores que vayan a usar o usen en el etiquetado el nombre registrado
- Resto de operadores sujetos a requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

- **Universo objetivo:** la parte del universo que según la planificación realizada va a ser sometida a control en el año en curso.

Se dividirá igual que el universo

- **Universo controlado total:** Universo controlado planificado más el universo controlado no planificado durante el año en curso.

Se dividirá igual que el universo

#### 6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Los controles oficiales en el ámbito del Programa se llevan a cabo de forma planificada. Desde la Mesa de Coordinación se han establecido a través de las Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización" (DI-CA-ANV) las definiciones e instrucciones para garantizar una información homogénea sobre estos controles oficiales planificados.

En cuanto a la categorización del riesgo no es de aplicación al presente programa el concepto de riesgo definido en el artículo 3, punto 11, del Reglamento (CE) nº 178/2002 ni en el artículo 3, punto 24 del Reglamento (UE) 2017/625.

Los controles oficiales realizados para verificar el cumplimiento se llevarán a cabo a lo largo de todo el proceso con regularidad, con una frecuencia adecuada determinada en función del riesgo.

## 6.2. PUNTO DE CONTROL

Cada una de las instalaciones, establecimientos, explotaciones o parcelas del operador, inscritas en los registros donde haya producto que deba cumplir requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Las fuentes de información para la ejecución de los controles serán los registros del operador así como los registros de las autoridades competentes o los registros de los organismos o personas físicas con funciones de control delegadas, así como los registros que se consideren necesarios para realizar el control oficial.

El control oficial se aplicará también a todos los productos y elementos que, conforme a lo dispuesto en su pliego de condiciones, intervengan en los procesos que forman parte de la cadena: materias primas, ingredientes, productos semielaborados o intermedios y productos terminados; los procesos y equipos tecnológicos de fabricación, elaboración y tratamiento de alimentos; los medios de conservación y de transporte; así como en el etiquetado, presentación y publicidad de los alimentos

## 6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El procedimiento para llevar a cabo los controles puede ser:

- De forma sistemática
- De forma aleatoria
- Basada en análisis de riesgos
- Por muestreos de un determinado porcentaje, de tal manera que en un cierto periodo se controlan todos
- Por combinación de los métodos anteriores.

Se realizará al menos un control al año sobre el universo cuyos productos vayan a hacer uso o usen en su etiquetado o presentación los nombres registrados como denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas o especialidades tradicionales garantizadas y que tienen la responsabilidad de asegurar que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Para el resto de los operadores cada autoridad competente establecerá un plan de control para cada indicación geográfica o especialidad tradicional garantizada donde se determine la sistemática de control y la frecuencia de los mismos.

## 6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

El control puede ser documental, de identificación y físico.

Las técnicas de control se concretan en las actuaciones de control, vigilancia, verificación, auditoría, inspección, muestreo y análisis llevados a cabo, para cada uno de los puntos de control identificados, en todas las etapas de producción, elaboración, transformación, envasado y etiquetado, anteriores a la comercialización de los productos acogidos a la DOP/IGP/IG/ETG correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento del pliego de condiciones.

De acuerdo con los procedimientos establecidos, los controles que se pueden llevar a cabo para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones son los siguientes, sin perjuicio de que la autoridad competente establezca los requisitos que estime necesarios:

1. Revisión del autocontrol implantado por los operadores
2. Control in situ de los puntos de control.
3. Recepción y control del origen y características de las materias primas, así como control de ingredientes y auxiliares tecnológicos, incluidos en el pliego de condiciones.

4. Control de los procesos de producción, elaboración o transformación
5. Control de trazabilidad
6. Control analítico y, en su caso, organoléptico del producto (con toma de muestras y análisis).
7. Control de los movimientos de los productos en la zona delimitada
8. Control del envasado y etiquetado
9. Control de existencias y balance de masas

A efectos de la contabilización de controles oficiales se efectuará el recuento de los registros generados, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento 2017/625, de todas las actuaciones realizadas en el ámbito del control oficial (controles in situ, documentales...), en cualquiera de las etapas desde la producción o elaboración, hasta antes de la expedición al mercado.

## 6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

### Incumplimientos por parte de los operadores:

Estos Incumplimientos consisten en el hecho de no cumplir el pliego de condiciones y que da lugar a una infracción o a una irregularidad y serán de aplicación a los operadores que vayan a hacer uso o usen en su etiquetado o presentación los nombres registrados como Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas, Especialidades Tradicionales Garantizadas de productos agrícolas o Indicaciones Geográficas de bebidas espirituosas Y se clasifican en:

**Irregularidad:** aquellos incumplimientos del Pliego de Condiciones, cuyo efecto será prohibir al operador el uso de las menciones que hagan referencia a la Indicación Geográfica (DOP o IGP) o a la ETG, en la totalidad del lote, producto o producción afectados por dichas irregularidades. Estos incumplimientos tienen como consecuencia la no comercialización, como producto amparado, de los lotes o productos afectados hasta que se subsanen las No Conformidades detectadas.

Se contabilizarán como irregularidades las no conformidades detectadas cuyo efecto sea el señalado en el párrafo anterior, aunque se hayan cerrado, o los lotes de producto se hayan descalificado o no.

**Infracción:** aquellos incumplimientos deliberados o prolongados del Pliego de Condiciones, cuyo efecto será prohibir al operador en cuestión la comercialización de toda la producción con referencias a la Indicación Geográfica (DOP o IGP) o a la ETG, en el etiquetado y la publicidad durante un periodo determinado, lo que conllevará, en su caso, la suspensión o retirada de la certificación.

Se contabilizarán como infracciones los expedientes sancionadores iniciados que conlleven lo señalado en el párrafo anterior, así como las suspensiones o retiradas de la certificación.

## 6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Las medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos en los operadores se encuentran recogidas en las definiciones del apartado anterior.

No obstante, se especificarán las que den lugar a medidas administrativas (expedientes sancionadores iniciados) o judiciales.

## 7. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

El Reglamento de Controles Oficiales subraya la necesidad de asegurar la calidad y efectividad de los controles oficiales a través de mecanismos de supervisión, evaluación y auditoría. Estos tres mecanismos son implementados por las Autoridades Competentes de las CCAA conforme a los documentos generales aprobados en el marco del PNCOCA 2026-2030.

Las conclusiones obtenidas anualmente se incluyen en el Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la calidad vinculada a un origen geográfico y Especialidades Tradicionales Garantizadas antes de su comercialización, realizando un seguimiento, evaluación y revisión del Programa para su mejora continua, asegurando la calidad y efectividad de los controles oficiales.

La Mesa de Coordinación de la Calidad Diferenciada tiene establecido a través de las Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización", las instrucciones para garantizar una información homogénea sobre las conclusiones, el seguimiento y evaluación del presente programa.

### 7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

#### 7.1.1 SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL CUANDO ES LLEVADO A CABO DIRECTAMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

El artículo 5.1 del Reglamento de Controles Oficiales establece las obligaciones generales relativas a las Autoridades Competentes, incluyendo que establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la eficacia y la adecuación de los controles oficiales. Así mismo, en el artículo 12.2 se indica que las Autoridades Competentes establecerán procedimientos de examen de los controles, entendidas como aquellas disposiciones adoptadas y acciones realizadas a fin de garantizar que los controles oficiales son coherentes y eficaces.

La supervisión de los controles oficiales se entiende como el conjunto de actuaciones realizadas por los niveles superiores jerárquicos (dentro de la misma organización) sobre los agentes de control oficial, con el objeto de valorar la correcta y eficaz realización de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la aplicación de la normativa comunitaria y nacional en materia de control oficial.

En este sentido, en el ámbito del PNCOCA 2026-2030 se ha aprobado el Documento "***Guía para la supervisión del sistema de control oficial del MAPA***", que establece criterios comunes para todas las Autoridades Competentes en términos de supervisión del control oficial.

Se llevarán a cabo supervisiones documentales e in situ de conformidad con las definiciones previstas en el apartado 3.2 de la citada guía.

- a. **Supervisión documental:** se entenderá por supervisión documental la comprobación que se realiza sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial. Para ello se comprobará la existencia y calidad de los documentos resultantes de los controles (actas e informes, registros y otros documentos) y su correcto almacenamiento en los sistemas de registro de

información. Asimismo, se comprobará que la ejecución y almacenamiento se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- b. **Supervisión in situ:** son las comprobaciones que se realizan sobre el terreno, que puede ser acompañando a la persona que realiza el control oficial. Puede comenzar ya en la oficina con la preparación de la inspección y seguir hasta su finalización o acciones posteriores a la misma. Durante la supervisión in situ se comprobarán: el seguimiento de los procedimientos de realización del control por parte de la persona que realiza la inspección (técnicas de comunicación, seguimiento de las fases o etapas, protocolos de técnicas de muestreo y análisis respecto de plazos, etc.).

La información que anualmente deberán recoger las Autoridades Competentes es la siguiente:

- Datos de supervisiones documentales:
  - Número mínimo de supervisiones documentales a realizar.
  - Número de supervisiones documentales realizadas.
  - Número de supervisiones documentales con incumplimientos.
  - Número de supervisiones documentales con incumplimientos que invalidan el control.
  
- Datos de supervisiones in situ:
  - Número mínimo de supervisiones in situ a realizar.
  - Número de supervisiones in situ realizadas.
  - Número de supervisiones in situ con incumplimientos.
  - Número de supervisiones in situ con incumplimientos que invalidan el control.

Dicha información se recogerá anualmente en forma de tabla para permitir el análisis de la homogeneidad de los datos recopilados, analizando las cifras por Comunidad Autónoma, según se indica en la **Guía para la supervisión de controles oficiales del PNCOCA 2026-2030 del MAPA**.

La selección de los operadores a supervisar anualmente será determinada por la Autoridad Competente.

El número mínimo de supervisiones anuales será establecido por cada Autoridad Competente, en función del número de operadores que vayan a usar o usen en el etiquetado el nombre registrado a 31 de diciembre del año de referencia, de tal manera que se ejerza una supervisión eficaz y eficiente, ajustada a los recursos disponibles.

#### INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN LAS SUPERVISIONES.

- a) **Incumplimientos detectados en supervisiones que invalidan el control (graves):** incumplimientos que a criterio de la persona que realiza la supervisión conllevan la invalidación del control. Deben tener una medida correctora inmediata y, cuando sea posible, la repetición del control.
- b) **Incumplimientos detectados en supervisiones que no invalidan el control (leves):** incumplimiento que no invalida el control y que puede requerir medidas correctoras. En caso de no poderse corregir, se realizarán medidas preventivas para casos futuros.

#### **7.1.2 SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL CUANDO ES LLEVADO A CABO POR ORGANISMOS DELEGADOS O PERSONAS FÍSICAS.**

En este apartado no será de aplicación el Documento " ***Guía para la supervisión del sistema de control oficial del MAPA***".

### **Subprograma A**

Las autoridades competentes realizarán supervisiones para verificar si se han cumplido los objetivos especificados en el programa de control, por los organismos delegados o personas físicas para las figuras de calidad a la que se le hayan delegado tareas de control. Estas supervisiones se basan en el examen y estudio de pruebas objetivas de las actuaciones del organismo delegado o persona física en el que se han delegado los controles, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 625/2017.

Estas supervisiones deberán cubrir, por cada periodo de programación, de forma documental, al menos, la raíz cuadrada del universo controlado total de aquellos operadores que hayan usado el nombre registrado en la campaña anterior en la que se lleve a cabo, auditando asimismo al resto de operadores sujetos a requisitos establecidos en el pliego de condiciones de acuerdo con lo que cada autoridad competente defina en sus procedimientos; e in situ, una auditoría de acompañamiento, al menos, para verificar los requisitos del pliego de condiciones en todas las etapas desde la producción o elaboración, hasta la expedición. Durante el periodo de vigencia del presente Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, se deberá realizar la supervisión, al menos una vez, a cada una de las figuras de calidad para las que se hayan delegado controles en organismos de control o personas físicas.

### **Subprograma B**

Las autoridades competentes para el control de las Especialidades Tradicionales Garantizadas, realizarán supervisiones de los organismos delegados o personas físicas en los que se han delegado determinadas tareas de control, en virtud del artículo 33 del Reglamento (UE) nº 625/2017, para verificar si se han cumplido los objetivos especificados en el programa de control, y de manera más específica, en los procedimientos documentados establecidos para dicha figura. Estas supervisiones se basan en el examen y estudio de pruebas objetivas de las actuaciones del organismo delegado o la persona física.

Estas supervisiones deberán cubrir, de forma documental, al menos, la raíz cuadrada del universo controlado por cada organismo delegado o persona física, e in situ una, al menos, para verificar los requisitos del pliego de condiciones en todas las etapas desde la producción o elaboración, hasta la expedición. Durante el periodo de vigencia del presente Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, se deberá realizar la supervisión al menos una vez a cada una de las figuras de calidad para las que se hayan delegado controles en organismo de control o personas físicas.

Para el caso de Especialidades Tradicionales Garantizadas que se encuentren en el territorio de varias Comunidades Autónomas, y se han delegado tareas de control a los mismos organismos, con el fin de evitar repeticiones y teniendo en cuenta sus acreditaciones, se podrán realizar solamente controles documentales del universo controlado por el organismo de control en cada territorio, asumiendo los controles in situ realizados bien por otras CCAA o por la Entidad Nacional de Acreditación.

Al margen de estas supervisiones, las autoridades competentes que hayan delegado funciones de control oficial en organismos o personas físicas mantendrán una comunicación periódica con los mismos en las que les informarán de los incumplimientos detectados y las medidas adoptadas por parte del operador para evitar que éstos se reproduzcan, llevando a cabo una revisión de la actuación de dichos organismos o personas físicas.

#### NO CONFORMIDAD EN LA VERIFICACIÓN DEL CONTROL OFICIAL POR PARTE DEL ORGANISMO DELEGADO O LA PERSONA FÍSICA DELEGADA

Estas No conformidades en la verificación del control oficial consisten en Incumplimientos manifiestos de la normativa aplicable, por parte del organismo delegado o la persona física, que desvirtúa las garantías del sistema de control, por lo cual deberán acometerse acciones correctoras para tratar de evitar que se vuelva a producir en el futuro. Podrán ser:

**No conformidad grave:** Se contabilizará como la que tiene como resultado la retirada de la delegación del organismo de control o de la persona física que realiza tareas de control oficial, tras el correspondiente expediente sancionador o investigación pertinente, para las funciones de verificación del cumplimiento del pliego de condiciones

**No conformidad leve:** Se contabilizará como tal cada vez que el organismo delegado o persona física no hayan propuesto y/o llevado a cabo, una suspensión temporal o retirada de la certificación a un operador o la prohibición al operador de comercializar su producción bajo el amparo del nombre registrado, y en la verificación se refleje que se ha producido el incumplimiento para adoptar esta medida.

O viceversa, que el organismo delegado o persona física hayan propuesto y/o llevado a cabo una suspensión temporal o retirada de la certificación a un operador o la prohibición al operador de comercializar su producción bajo el amparo del nombre registrado y en la verificación se refleje que no se ha producido el incumplimiento para adoptar esta medida.

#### MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

En cuanto a las medidas adoptadas en el caso de detección de no conformidades leves en el organismo delegado o persona física será cualquier medida o acción posterior a la verificación que se realiza para corregir la no conformidad detectada en función de la gravedad de la misma, por ejemplo: repetición del control oficial por invalidación del mismo, modificación de procedimientos o protocolos, establecimiento de criterios en la priorización de controles, formación del personal, supervisión sobre el terreno con el inspector con no conformidades, mayor uso de los resultados de auditorías internas, mejoras en las aplicaciones informáticas, mejoras en los procesos de coordinación o colaboración

#### VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

La verificación de la eficacia del control oficial en el contexto del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), es la capacidad de los controles para conseguir los objetivos previstos en el mismo, y consiste en la valoración de la ejecución y los resultados del PNCOCA y, por ende, los

programas nacionales de control oficial (PNCO) integrados en él, con la finalidad de comprobar la consecución de los objetivos establecidos mediante una serie de indicadores.

En este programa se establecen una serie de indicadores comunes (IC) a todos los Programas del MAPA, y otros específicos de este Programa de control. La SGCCALA recopilará los datos con toda la información procedente de las Autoridades Competentes encargadas de la ejecución del programa.

Estos indicadores aplican exclusivamente a los operadores que vayan a usar o usen en el etiquetado el nombre registrado.

- **IC1: Cumplimiento de la programación:** número de controles oficiales ejecutados programados / número de controles oficiales programados.
- **IC2: Cumplimiento de realización del número mínimo de controles:** número total de controles ejecutados (controles programados más controles no programados) / número de controles programados.
- **IC3: Homogeneidad del cumplimiento del número mínimo de controles oficiales a nivel nacional y por AA.CC:** Se trata de establecer cuantas CCAA han cumplido con el número mínimo de controles previsto (IC2).
- **IC4: Porcentaje de controles totales realizados con incumplimientos sobre el número total de controles ejecutados**
- **IC5: Porcentaje de controles totales realizados que han iniciado procedimientos sancionadores.** – No aplica
- **IC6: Porcentaje de controles con incumplimientos que han iniciado procedimientos sancionadores.** – No aplica
- **IC7: Porcentaje de operadores con incumplimientos sobre el número total de operadores controlados**

## **NIVEL AUTORIDAD COMPETENTE (MAPA y CCAA)**

### **1er Objetivo operativo nivel AC:**

“Evaluar el grado de cumplimiento del pliego de condiciones por parte de los operadores”.

➤ **Indicador de intensidad (%):**

Número de operadores controlados \*100/ número total de operadores

Se dividirá en dos:

-Operadores que vayan a usar o usen en el etiquetado el nombre registrado

-Resto de operadores sujetos a requisitos en el pliego de condiciones

➤ **Indicador de evaluación (%) Se referirá solamente a los operadores que vayan a usar o usen en el etiquetado el nombre registrado**

Número de operadores controlados sin incumplimientos\*100/número de operadores controlados

➤ **Indicador de tendencia (%) Se referirá solamente a los operadores que vayan a usar o usen en el etiquetado el nombre registrado**

- Número de operadores controlados sin incumplimientos año  $*100/\text{número de operadores controlados año}$
- Número de operadores controlados sin incumplimientos año-1  $*100/\text{número de operadores controlados año-1}$

(Relación entre estos dos indicadores. Esta relación no es una división sino una comparación por diferencia: aumenta o disminuye)

- Tipo de indicadores. Directos, cuantitativos, de evaluación comparativa, de control y tendencia.
- Resultados:  
El resultado esperado es una mejora en el grado de cumplimiento de los pliegos de condiciones.

## 2º Objetivo operativo nivel AC

“Optimizar la verificación, por la autoridad competente/organismo de control/persona física delegada, de la implantación de las acciones correctoras y de la eficacia de las mismas”.

- **Indicador Objetivo 2: Se referirá solamente a los operadores que vayan a usar o usen en el etiquetado el nombre registrado**

Nº de incumplimientos repetidos respecto al año anterior en un mismo operador  $*100/\text{Nº total de incumplimientos}$ :

- Tipo de indicador. Directo, cuantitativo, de evaluación comparativa, de control y tendencia.
- Resultados:  
El resultado esperado es una reducción en el número de incumplimientos reiterados en un mismo operador, lo que indica la eficacia de las acciones correctoras

### 7.2. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 625/2017, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Todas las Autoridades Competentes auditarán el Programa Nacional de Control, al menos, una vez en el quinquenio de duración del PNCOCA 2026-2030. Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "**Documento Marco de auditorías de los Programas Nacionales de control Oficial competencia MAPA**", para el PNOCA 2026-2030.

La unidad coordinadora de aspectos horizontales del PNCOCA del MAPA solicitará a todas las Autoridades Competentes el cronograma de auditorías previsto para todo el quinquenio de PNCOCA 2026-2030.

Cada año, se solicitará a las Autoridades Competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

### 7.3. REVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTROL

Anualmente en el informe de resultados del programa de control oficial de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas, antes de su comercialización, se realizará una evaluación global de los avances en la aplicación del mismo.

Para esta valoración se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los resultados de las auditorías de las autoridades competentes.

La conclusión contendrá la siguiente información:

1. Conclusión general del cumplimiento de los objetivos del programa de control oficial.
2. Tendencia observada en la intensidad y tipo de los controles oficiales comparativamente con los últimos cuatro años. (Tabla 1)
3. Tendencia general de los incumplimientos del programa comparativamente con los últimos cuatro años. (Tabla 2)
4. Actuaciones realizadas para mejorar la aplicación del programa de control.
5. Actuaciones realizadas sobre el sector para mejorar el cumplimiento.
6. Valoración final del programa de control: Fortalezas y debilidades.
7. Propuesta de cambios y nuevos objetivos próximos años.